



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 164 DE 31 JUL. 2019

()

"Por la cual se prorrogan los términos para presentar alegatos de conclusión y convocar al Comité de Prácticas Comerciales para la presentación del Informe Técnico Final dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2019"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 299 de 1995, en desarrollo de la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial 50.850 del 28 de enero de 2019, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, cuantía y efectos en la rama de la producción nacional de presuntas subvenciones en las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00, originarias de Estados Unidos de América (en adelante Estados Unidos).

Que a través del Aviso publicado en el Diario Oficial 50.854 del 1 de febrero de 2019, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación abierta por medio de la Resolución 006 de 2019, con el fin de que expresaran su interés en participar en la misma y facilitaran para tales efectos la información debidamente sustentada, dentro de un plazo de cuarenta (40) días calendario contados a partir de dicha publicación, prorrogables en diez (10) días calendario adicionales.

Que en atención a la solicitud presentada por el Gobierno de Estados Unidos el 28 de febrero de 2019, así como a las peticiones de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO y el U.S. GRAINS COUNCIL del 5 de marzo de 2019, mediante Resolución 033 del 7 de marzo de 2019, publicada en el Diario Oficial 50.889 del 8 de marzo del año en curso, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 26 de marzo de 2019 el plazo con que contaban todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios.

Que a través de la Resolución 060 del 1 de abril de 2019, publicada en el Diario Oficial 50.915 del 3 de abril de 2019, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 3 de mayo de 2019

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorrogan los términos para presentar alegatos de conclusión y convocar al Comité de Prácticas Comerciales para la presentación del Informe Técnico Final dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2019"

el plazo para adoptar una determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 006 de 2019.

Que por medio de la Resolución 085 del 3 de mayo de 2019, publicada en el Diario Oficial 50.947 del 8 de mayo de 2019, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 299 de 1995 y ordenó continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 006 de 2019 con imposición de derechos compensatorios provisionales a las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 originarias de Estados Unidos, en la forma de un gravamen ad-valorem de 9,36% adicional al arancel aplicable a la mencionada subpartida según el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre Colombia y Estados Unidos.

Que en atención a las solicitudes del 23 de mayo de 2019 presentadas por el gobierno de Estados Unidos y de las demás partes interesadas, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 299 de 1995, el 25 de junio de 2019 se celebró una audiencia entre intervinientes en la que se brindó la oportunidad de exponer las tesis y argumentos refutatorios respecto a los elementos que fueron evaluados en la investigación hasta la etapa preliminar.

Que como consecuencia de las pruebas aportadas y de los argumentos expuestos por las partes interesadas, la Autoridad Investigadora consideró pertinente requerir al gobierno de Estados Unidos y a la compañía Murex LLC., a través de los escritos 2-2019-020941 del 18 de julio de 2019 y 2-2019-021408 del 23 de julio de 2019, respectivamente, con el fin de aclarar diferentes aspectos relacionados con los programas investigados por presuntas subvenciones y con la información aportada al expediente por la mencionada compañía.

Así mismo, por medio del escrito radicado con el No. 2-2019-020940 del 18 de julio de 2019, la Autoridad Investigadora requirió algunas aclaraciones a la Compañía Andina de Biocombustibles (Combios S.A.) relacionadas con su respuesta a cuestionarios, en la que dicha sociedad solicitó revisar el destino final de las importaciones de etanol realizadas bajo la subpartida arancelaria 2207.10.00.00 por parte de los productores nacionales, entre el periodo 2015 a 2017.

Que después de estudiar la solicitud del gobierno de Estados Unidos presentada por correo electrónico del 19 de julio de 2019, en el que se solicitó prorrogar el plazo para dar respuesta al requerimiento de información solicitado con oficio del 2-2019-020941 del 18 de julio de 2019, la Autoridad Investigadora consideró procedente ampliar hasta el 20 de agosto de 2019 el término para atender el mencionado documento, fecha hasta la cual también se le indicó a la compañía Murex LLC. que debía dar respuesta al oficio No. 2-2019-021408 del 23 de julio de 2019.

Que por medio del escrito radicado con el No. 2-2019-022098 del 30 de julio de 2019, la Autoridad Investigadora indicó que no considera viable la solicitud presentada por la compañía Murex LLC. a través de correo electrónico del 26 de julio del año en curso, en la que se requirió prorrogar en un (1) mes el plazo del 20 de agosto de 2019 establecido para dar respuesta al escrito No. 2-2019-021408 del 23 de julio del mismo año.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 299 de 1995, la Autoridad Investigadora cuenta con la facultad de pedir y allegar pruebas e informaciones de oficio, desde la fecha de publicación del acto que ordena la apertura hasta la conclusión de la investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorrogan los términos para presentar alegatos de conclusión y convocar al Comité de Prácticas Comerciales para la presentación del Informe Técnico Final dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2019"

Lo anterior guarda relación con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 conforme al cual, antes de que se profiera una decisión de fondo, pueden practicarse dicho tipo de pruebas, y a su vez, con lo dispuesto en el artículo 170 del Código General del Proceso respecto a la práctica de pruebas de oficio antes de proferirse el fallo y su procedencia cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Que según lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 de la Resolución 085 del 3 de mayo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de práctica de pruebas, las partes interesadas intervinientes en la investigación tendrán la oportunidad de presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativas a la investigación, así como a controvertir las pruebas aportadas y practicadas en esta. En el caso en concreto, el periodo probatorio vence el cinco (5) de agosto de 2019, por lo cual el plazo para formular alegatos de conclusión en principio es hasta el veintiuno (21) de agosto del mismo año.

Que con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de las partes interesadas y debido a que la Autoridad Investigadora ha solicitado pruebas e información que pueden ser aportadas hasta el veinte (20) de agosto de 2019, lo que llevaría a que las partes solo cuenten con un (1) día hábil para pronunciarse en sus alegatos de conclusión sobre las pruebas de oficio, se considera necesario y procedente ampliar el término para formular dichos alegatos hasta el tres (3) de septiembre de 2019.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 085 del 3 de mayo de 2019, con la ampliación referida en el considerando anterior las partes tendrán la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha límite para presentar las pruebas de oficio; se actúa bajo los principios del debido proceso y de eficacia consagrados en los numerales 1 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; y se da cumplimiento al artículo 12.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, al dar a conocer a su debido tiempo una información que le permitirá a las partes interesadas preparar sus alegatos.

Que según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Resolución 085 del 3 de mayo de 2019, el Comité de Prácticas Comerciales será convocado dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación de la determinación preliminar, razón por la cual el plazo máximo para la convocatoria en mención, para el caso en concreto, sería hasta el ocho (8) de agosto de 2019.

Ahora bien, en la misma Resolución 085 de 2019 se indicó que el anterior término podría prorrogarse hasta en un (1) mes cuando la Dirección de Comercio Exterior considere que circunstancias especiales lo ameritan, tal como ocurre en la presente investigación, donde según lo visto, al prorrogarse el plazo para presentar alegatos hasta el tres (3) de septiembre de 2019, se hace necesario otorgar un plazo para que el órgano colegiado pueda evaluar los análisis realizados sobre los alegatos.

En consecuencia, la Dirección de Comercio Exterior considera necesario y procedente ampliar el término para convocar al Comité de Prácticas Comerciales en un (1) mes, hasta el nueve (9) de septiembre de 2019, toda vez que el ocho (8) del mismo mes y año corresponde a un día no hábil.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorrogan los términos para presentar alegatos de conclusión y convocar al Comité de Prácticas Comerciales para la presentación del Informe Técnico Final dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante la Resolución 006 del 24 de enero de 2019"

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el tres (3) de septiembre de 2019, el término para la presentación de alegatos de conclusión contemplados en el literal d) del artículo 4 de la Resolución 085 del 3 de mayo de 2019.

Artículo 2°. Prorrogar hasta el nueve (9) de septiembre de 2019, el plazo con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para convocar al Comité de Prácticas Comerciales con el fin de presentarle el Informe Técnico Final.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **31 JUL. 2019**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA


Proyectó: Grupo Dumping y Subvenciones
Revisó: Ezeiza Fernández / Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra